

## **ORDENANZA N° 6066**

**Corrientes, 21 de Abril de 2014**

### **VISTO:**

El Expediente N° 32-D-14 del Departamento Ejecutivo Municipal; Disposición de la Subsecretaría de Ingresos Públicos N° 109 del Departamento Ejecutivo Municipal; La Ordenanza 1011/79, que establece el Sistema de contribución por mejoras aplicable a obras de desagües cloacales, red de agua corriente, pavimentación, repavimentación y alumbrado público y su modificatoria, Ordenanza 5565/2011; El art. 94° inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal que regula a la Contribución de Mejoras como recurso municipal y el inciso 20 que regula el hecho imponible de la Contribución por Mejoras, y;

### **CONSIDERANDO**

Que, en virtud de lo recientemente acontecido por la resolución del Departamento Ejecutivo Municipal 117/14 que declara la utilidad pública de obras efectuadas en el casco céntrico de la Ciudad entre los años 2011 – 2013, con base en la facultad que determina el art. 17° de la Ordenanza 1011/79.

Que el art. 94° inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal, reformado en Noviembre de 2013, establece que la Contribución de Mejora es un recurso municipal, cuyo monto con que **contribuyen los vecinos se fijan en relación con el mayor valor de los inmuebles en virtud de las mejoras efectivamente realizadas.**

Que, resulta necesario adecuar aquella norma a la carta fundamental municipal, toda vez que no se establezca en la ordenanza un hecho imponible completo que haga nacer la obligación tributaria del contribuyente de la naturaleza de la contribución, en razón de que ha quedado desactualizada a los órdenes normativos vigentes.

Que, dicha adecuación debe llevarla adelante el Concejo Deliberante por principio de supremacía de la Carta Orgánica por sobre la Ordenanza, en aplicación del art. 8° Carta Orgánica Municipal.

Que, además aquel artículo de la Carta Orgánica Municipal dispone, cual trata de una facultad de este Cuerpo representativo de toda la sociedad, debiendo en dicho supuesto aprobarse los planos de obras y de pagos y su financiación mediante Ordenanza.

Que, es inherente a todo cuerpo legislativo la creación o modificación de tributos. En este sentido, corresponde al Concejo Deliberante sancionar todo lo referido con la Contribución de Mejoras, en lo referente a planos de obras y de pagos, financiación, actualización y/o modificación de la contribución, y que están sujetos al procedimiento de doble lectura del art. 41° Carta Orgánica Municipal.

Que, en vista a lo establecido en la Carta Orgánica, solo el Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes tiene la facultad de declarar de utilidad pública una determinada obra, ya que no se trata de un acto aislado sino comprendido dentro la atribución de legislar tributos. Asimismo en situaciones análogas como la afectación de uso público de bienes requieren no solo de sanción de una norma municipal por parte del Concejo, sino que está sujeto a un procedimiento especial como lo es la Doble Lectura (art. 41° Carta Orgánica Municipal).

Que, es función de los legisladores municipales dar certezas y seguridad jurídica a los ciudadanos de la Ciudad, en cuanto a tributos se refiere a fin de evitar que se lleven a cabo actos ilícitos e inconstitucionales que tengan como efecto generar y/o aplicar tributos injustos, toda vez que las normas superiores del ordenamiento jurídico argentino constituyen una valla de defensa para los derechos de las personas, valla franqueable solo por el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal.

Que a fin de resguardar la seguridad jurídica, expresado en la confiabilidad del derecho tributario, que consiste en cumplir con la **legalidad tributaria** y con la **no retroactividad de las leyes**, siendo un obstáculo este último a aquella, ya que el contribuyente debe tener la convicción de que la regulación vigente en el momento de realizarse la obra no se verá modificada por otra que legisle sobre el pasado o cuando se establece que la obra es de naturaleza que no involucró al contribuyente y se legisla hacia el pasado estableciendo lo contrario.

Que, los criterios que la norma establece para la formación de las cuentas son **inequitativos**, generan injusticias y no están en línea con el criterio adoptado por la Carta Orgánica Municipal, el de mayor valor de los inmuebles frentistas a las obras, lo cual exige readecuar en virtud de ser un criterio impuesto por una norma superior jerárquicamente.

Que, dada la importancia y conveniencia de la realización de obras de infraestructura de esta naturaleza, que permiten el mejoramiento del nivel de vida y promueven el desarrollo económico y social del municipio, entendemos urgente presentar una propuesta alternativa, más justa y equitativa, a la vez que más transparente para liquidar y recaudar el tributo.

Que, la actualización jurídica de la contribución de mejoras, favorecerá la buena administración y eficiencia de la cosa pública y será con seguridad un soporte a la hora de brindar infraestructura básica.

Que, esta modalidad se lleva a cabo en todas las ciudades modernas que han avanzado en materia de obras básicas y servicios públicos.

### **POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1º:** MODIFICAR el artículo 5º de la Ordenanza 1011/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ART.-5º: Las obras de desagües cloacales, red de agua corriente, pavimentación, repavimentación, alumbrado público y obras accesorias de estas, a realizarse, de acuerdo a la presente ordenanza, por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, serán costeadas por una contribución de mejoras, siempre que implique una mejora efectiva en el valor de los inmuebles, la que se grabará, en relación a la mayor valuación, a los inmuebles, edificados o no, con frente directo o indirecto a las calles en las que se encuentran las obras. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los porcentajes exactos de contribución a recuperar y la modalidad de pago, teniendo como criterio la mayor valuación que resulta de las mejoras efectivamente realizadas a los inmuebles afectados por las obras, ajustándola a las realidades socioeconómicas de las zonas. Establecer que en ningún caso los valores por la Contribución de Mejoras podrá superar el costo total del valor de la obra terminada y hasta los siguientes porcentajes en función de las zonas tarifarias de acuerdo al Código Fiscal y Ordenanza Tarifaria vigente, a saber:*

- ZONA 1: Hasta el 100%
- ZONA 2: Hasta el 100%
- ZONA 3: Hasta el 50%
- ZONA 4: Hasta el 50%
- ZONA 5: Hasta el 50%
- ZONA 6: Hasta el 50%

**ART.-2º:** MODIFICAR el artículo 7º de la Ordenanza 1011/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ART.-7º: Las obras de pavimentación y de repavimentación que se realicen en caminos generales o de acceso al municipio están sujetos a la contribución del art. 5º, previo descuento del 50%, el cual será solventado por la Municipalidad. La zona de influencia no podrá exceder de 300 metros de ancho hacia cada lado de los bordes del camino. Cada inmueble contribuirá, en el 50% restante, en relación al mayor valor que en los inmuebles hubiese repercutido la obra. El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá contribuir solventando el porcentaje que correspondiere en las obras que implique una mejora en carácter general, donde los beneficiados excedan a los frentistas por el uso de la comunidad de dicha obra.”*

**ART.-3º:** MODIFICAR el artículo 14º de la Ordenanza 1011/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ART.-14º: Las obras reguladas por la presente ordenanza, se consideran mejoras adquiridas una vez que la Dirección de Catastro fije el porcentaje resultado de la tasación. Se considera deuda contraída la mejora determinada de acuerdo al art. 169º y exigible a partir de la notificación fehaciente.”*

**ART.-4º:** MODIFICAR el artículo 17º de la Ordenanza 1011/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ART.-17º: El Honorable Concejo Deliberante podrá declarar de utilidad pública las obras a realizarse por parte del Departamento Ejecutivo, con mayoría simple de la totalidad de sus miembros. Declarada la utilidad pública, el Departamento Ejecutivo deberá notificar fehacientemente, a los propietarios frentistas afectados a tales obras, el costo total de la obra, plazo de ejecución, empresa contratista, modo de adjudicación de obra, transcribir el art. 169º de la presente, acompañar el valor inicial de la tasación del inmueble o el plazo en que se realizará el mismo, y expresar que las obras tienen carácter de utilidad pública. En tal caso no será necesario que los propietarios presten conformidad alguna, circunstancia que deberá contener la notificación. Las obras que se realicen y gocen de tal declaración, se gravarán de conformidad con el art. 5º de la presente Ordenanza.”*

**ART.-5º:** MODIFICAR el inciso 3 del artículo 21º el que quedará redactado de la siguiente manera.

*ART.-21º: Inc. 3 “Que el propietario se comprometa a efectuar, una vez determinada la mejora efectivamente realizada por las obras, el pago de la contribución correspondiente. El Departamento Ejecutivo no podrá liquidar ni devengar todo concepto de mejora por contribución a toda obra que cuente con finalización definitiva de obra”.*

**ART.-6º:** DEEROGAR el inciso 4 del artículo 21º de la Ordenanza 1011/79.

**ART.-7º:** DEROGAR el Título V de Obras Ejecutadas o en Ejecución, comprendidos por los arts. 164º, 165º, 166º, 167º y 168º de la Ordenanza 1011/79.

**ART.-8º:** MODIFICAR el artículo 169º de la Ordenanza 1011/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ART.-169º: Las obras se cobrarán ateniendo a los porcentajes del mayor valor de las mejoras efectivamente realizadas, que se materialicen en los inmuebles en virtud de ellas, que corresponda pagar a los propietarios frentistas. Para tal caso la Dirección de Catastro de la Municipalidad tasará, antes y después de la realización de las obras, los inmuebles frentistas afectados a los efectos de fijar el valor de los mismos, a partir de los cuales la Dirección de Contribución por mejoras determinará los porcentajes de contribución que cada propietario deberá pagar, en proporción al mayor valor de las mejoras realizadas en los inmuebles. El pliego de obra deberá hacer mención a lo establecido en el presente artículo.”*

**ART.-9º:** DEROGAR los artículos 170º, 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 179º, 180º, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º y toda otra disposición de la Ordenanza 1011/79 y/u otras normas contrarias a la presente.

**ART.-10º:** LA presente Ordenanza empezara a regir a partir de su publicación oficial.

**ART.-11º:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-12°:** REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-13°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.  
CH/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**RICARDO JUAN BURELLA**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 6066 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 21-04-2014.-

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 894 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 28-04-2014.-

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.-